



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM DÍAZ GUEVARA  
DEMANDADO : JAVIER GERARDO GACHARNA HERNÁNDEZ  
RADICACION : 2018-00300

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

**3.2. REQUERIMIENTO**

Se requiere a la parte demandante para que si existe, aporte copia de la denuncia realizada en la Comisaria de Familia y/o Fiscalía General de la Nación respecto de la violencia intrafamiliar que alega fue víctima por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del <u>22 ABR 2019</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM DÍAZ GUEVARA  
DEMANDADO : JAVIER GERARDO GACHARNA HERNÁNDEZ  
RADICACION : 2018-00300

Respecto a la testigo ADRIANA KARIME MARTÍNEZ HERRERA por Secretaría coordínese con la Oficina de Sistemas para llevar a cabo la videoconferencia en la fecha y hora aquí señalada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Estese a lo dispuesto a lo indicado en el inciso 2º del numeral II de esta providencia.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA**

### 2.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda vistos a folios 12 a 46, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Téngase como prueba el documento aportado con la contestación de la demanda visto a folio 93, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

Respecto a los documentos vistos a folios 47 a 58, por el momento el despacho se abstiene de decretarlos como prueba, hasta tanto se absuelva el interrogatorio de parte, en este mismo sentido, se decidirá acerca de la tacha y la manifestación de desconocimiento de dichos documentos.

### 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Estese a lo dispuesto a lo indicado en el inciso 2º del numeral II de esta providencia.

### 2.3. PERITO

Una vez se resuelva acerca de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1.1. y 2.1. se decidirá acerca del peritazgo solicitado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de exclusión de testigos por tacha de sospecha, la misma no se puede determinar sino hasta tanto sean escuchados, por tanto, en el momento de valorar la prueba se determinará si es sospechosa o no.

## **3. DE OFICIO**

### 3.1. TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en testimonio a QUIRIAN JAVIER GACHARNÁ DÍAZ quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM DÍAZ GUEVARA  
DEMANDADO : JAVIER GERARDO GACHARNA HERNÁNDEZ  
RADICACION : 2018-00300

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de marzo de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por descorridas las excepciones de fondo conforme escrito visto a folio 97 a 100.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 p.m. del día 12 del mes de agosto de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina **218** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **1. POR LA PARTE ACTORA**

##### **1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda vistos a folios 12 a 46, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Respecto a los documentos vistos a folios 47 a 58, por el momento el despacho se abstiene de decretarlos como prueba, hasta tanto se absuelva el interrogatorio de parte.

##### **1.2. TESTIMONIALES**

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras GIRELADINE LIZETH GACHARNA DÍAZ, MARTHA JANETH DÍAZ GUEVATA y ADRIANA KARIME MARTÍNEZ HERRERA (fl. 7 y 8) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : LUZ MYRIAM DÍAZ GUEVARA  
DEMANDADOS : JAVIER GERARDO CACHARNA HERNÁNDEZ  
RADICACION : 2018-00300

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a resolver sobre la excepción previa propuesta por el apoderado del demandado denominada "NO PRESENTACIÓN DE PRUEBA QUE ACREDITE LA CALIDAD DE CÓNYUGE"

Indica el abogado que con la demanda no se presentó el documento, escritura pública o registro civil de matrimonio, con el cual se acredita que su poderdante y la demandante son casados.

**TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

De las excepciones previas se corrió traslado por conforme se observa a folio 6.

Dentro del término de traslado, la parte actora indicó que aportó el registro civil de matrimonio el cual se observas a folio 13 del expediente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Indica el artículo 101 del Código General del Proceso que "El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial (...)".

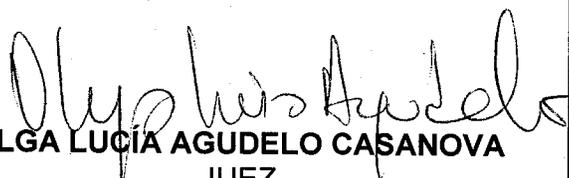
Advierte el Despacho que conforme lo ha indicado la apoderada de la demandante, a folio 13 del expediente se observa **copia autentica del registro civil de matrimonio** celebrado entre los señores JAVIER GERARDO GACHARNA HERNÁNDEZ y LUZ MIRYAM DÍAZ GUEVARA con numero serial 2187322, documento idóneo para demostrar el vínculo matrimonial entre demandante y demandado, además éste no cuenta con anotaciones de tipo marginal que indiquen que se haya disuelto y/o liquidado tal matrimonio, por tanto, no prospera la excepción previa propuesta y así se declarará.

Sin necesidad de más consideraciones que las ya expuestas, en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

**RESUELVE:**

**DECLARAR** no probada la excepción previa denominada "NO PRESENTACIÓN DE PRUEBA QUE ACREDITE LA CALIDAD DE CÓNYUGE" conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por tal motivo se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 30 del 22 ABR 2019

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
SECRETARIA